

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico que sale Jueves y Domingos, en la Redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981 precio de suscripcion 6 reales al mes para esta Ciudad, llebado á las casas de los Sres. suscritores, 7 para fuera de ella franco de porte y para las Justicias de la Provincia 12 reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 1.º del actual me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio con motivo del conflicto de jurisdiccion suscitada entre esa Diputacion provincial y el Juez de primera instancia del partido de esa capital en el juicio instaurado por D. Gerónimo Zubizarreta. Enterado S. A. de todo y considerando que las competencias que se forman entre los agentes del poder ejecutivo y los del judicial adquieren un carácter politico porque tienen por objeto la independencia y distincion de los altos poderes del Estado y deben por lo tanto en el estado actual de nuestra legislacion ser terminadas por un acto de gobierno, se sirvió resolver que este Ministerio se pusiese de acuerdo con el de Gracia y Justicia para que pudiera recaer la resolucion conveniente. Verificado lo cual se ha servido S. A. determinar que cesando las diligencias judiciales que se han promovido, se prevenga á la Diputacion provincial de Logroño que pague á los accionistas del camino de Calahorra que contrageron con la estinguida Sociedad Riojana al tenor de las obligaciones existentes de los productos que á ello fueron especialmente destinados y que solo pueda invertir el sobrante si le hubiere, cuidando V. S. de que tenga puntual cumplimiento esta determinacion. Al mismo tiempo me manda S. A. prevenir á V. S. que por todos los medios que estén en sus atribuciones, procure que se anuden los vinculos de amistad y buena correspondencia que debe haber entre autoridades que si bien son independientes, pueden con el auxilio que se presta hacer mas facil y mas beneficiosa su union.

ra el oportuno conocimiento y efectos correspondientes, debiendo advertir que á pesar de las disposiciones acordadas por la Excmo. Diputacion y las providencias del Juzgado de 1.º instancia no se ha alterado por eso en lo mas mínimo la buena armonia y respectivas consideraciones entre ambas autoridades. Logroño 9 de Julio de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Politico de la provincia de Logroño.

La Excmo. Diputacion Provincial con fecha 8 del corriente me ha dirigido la siguiente comunicacion.

Se ha enterado esta Diputacion de la Real orden de 1.º del corriente transcrita en el oficio de V. S. fecha de ayer, por la cual se previene que cesando los procedimientos judiciales que se promovieron a instancia de D. Gerónimo Zubizarreta pague esta Corporacion á los accionistas del camino de Calahorra que contrageron con la estinguida Sociedad Riojana al tenor de las obligaciones existentes de los productos que á ello fueron especialmente destinados y que solo pueda invertir el sobrante si le hubiere con lo demas que la misma Real orden expresa.

En su cumplimiento la Diputacion ha acordado prevenir á todos los Alcaldes y Ayuntamientos que mediante haber vencido el plazo de la anualidad de 1841 por los respectivos encabezos de los arbitrios concedidos á la estinguida Sociedad Riojana, verifiquen el pago en la Tesoreria de la Diputacion tanto de dicha anualidad como de los atrasos que algunos deben en el término preciso de doce dias, en la inteligencia de que pasado este término se expedirán apremios contra los morosos. Así mismo ha acordado convocar á todos los accionistas de la estinguida Sociedad Riojana para que personalmente ó por medio de apoderados concurren ante la Diputacion á una junta que se celebrará en el dia 20 de Agosto proximo con el objeto de facilitarles los pagos que correspondan según permitan los fondos á ello destinados.

Lo que se inserta para el correspondiente conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y accionistas interesados y para los efectos prevenidos en dicho acuerdo. Logroño 9 de Julio de 1842. Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la provincia de Logroño.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Junio último me comunica la siguiente orden.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con esta fecha lo siguiente.

A los Capitanes generales de los distritos digo hoy lo que sigue. Por orden circular de 21 de Junio del año proximo pasado se previno á V. E. que para reprimir pronta y egeplaramente los males que ocasionaba al Comercio de buena fé, el escandaloso contrabando que se estaba introduciendo por las costas y fronteras, organizase V. E. columnas y partidas volantes que mandadas por Gefes de acreditada firmeza y actividad lo persiguiesen sin tregua ni descanso hasta conseguir su esterminio; pero cuando principiaban á notarse los efectos de tan saludable disposicion con el aumento del producto de las rentas públicas, las funestas ocurrencias de Octubre del año último vinieron á paralizar el fruto que debia esperarse de la general, y conuinada persecucion de contrabandistas y malhechores que á la sombra de la impunidad se han aumentada considerablemente, mientras las Tropas han estado ocupadas en llenar otros deberes. Dispuestas de nuevo para continuar tan útil como recomendable servicio, los deseos de S. A. el Regente del Reino son que V. E. prestando una eficaz y constante cooperacion á los Intendentes de Rentas y al Cuerpo de Carabineros de Hacienda pública, dedique las fuerzas que sean necesarias y estén disponibles en el territorio de la Capitania general de su mando, á la mas activa persecucion de contrabandistas y malhechores, capturando todos aquellos que ha-

jo diferentes aspectos y con criminal audacia infringen las leyes, difunden la mas completa desmoralizacion en pueblos enteros y causan al pais perjuicios de tanta gravedad y trascendencia.

Lo traslado á V. S. de orden de S. A., comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion; para que coadyuve a la persecucion del contrabando y de los malhechores.

La que se publica para el debido conocimiento previniendo á los Alcaldes como encargados de la proteccion y seguridad pública en sus respectivas jurisdicciones, ejerzan la mayor vigilancia y cuiden con especialidad de adoptar las medidas que su celo les sugiera para la captura de desertores, de los que se dedican al contrabando y de cualesquiera otros malhechores que vaguen por sus dis ritos. Logroño 9 de Julio de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Gavino Moreno, vecino de esta Capital por si y á nombre de la Sociedad titulada de Valdemenas, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de cobre abandonada en jurisdiccion de Ventrosa en el término llamado la matanza lindante por Oriente con la majada de la matanza, por Poniente con la Solana del Marojal, por Norte con la majada de las Bacarizas y por mediod a con las Picos del Atedillo. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Trabajosa y proceder á su beneficio suplica se le admita el denunció de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 7 de Junio de 1842.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

D. Andres Ubernaga, vecino de la Ciudad de Nagera, ha hecho presente á esta Inspeccion que ha descubierto una mina al parecer de mercurio ó lo que fuere en jurisdiccion de San Millan de la Cogolla y término de Valilengua cuyos lindes son eriales del comun de dicha Villa y un barranco en que se halla. Y deseando adquirir la propiedad de la citada mina que ha de llamarse la Sustanciosa y proceder á su beneficio suplica se le admita el registro de ella. Lo que se hace saber al público á fin de que si alguno tubiese que reclamar algun derecho le deduzca en esta Inspeccion en el término de diez dias contados desde su publicacion. Logroño 7 de Julio de 1842.—Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la provincia de Logroño.

A solicitud de D. Leon Garcia Villarreal vecino de Madrid, tubo efecto la tasacion y capitalizacion de las fincas que se espresarán y que en jurisdiccion de Hormilleja pertenecieron á la Catedral de Calahorra, siendo el resultado de ambas operaciones el que á continuacion se manifiesta.

Rs. vn. Una heredad de nueve fanegas en

término de la media legua, ha sido tasada en 4664 rs. y capitalizada en 7155

Otra de seis fanegas en donde dicen el Prado, ha sido tasada en 3540 rs. y capitalizada en 5564 32

Otra de una fanega en término de San Pedro, tasada en 612 rs. y capitalizada en 959 23

Otra de nueve fanegas en término de las Sobacanas, tasada en 5080 rs. y capitalizada en 7950

Otra de dos fanegas y media en dicho término, ha sido tasada en 1542 rs. y capitalizada en 2385

Otra de seis fanegas en término del Corral de regadio, tasada en 4200 rs. y capitalizada en 6360

Otra de una fanega en termino de la polvora, tasada en 520 rs. y capitalizada en 795

Otra de ocho fanegas en término de la Calabera, tasada en 4300 rs. y capitalizada en 7155

Otra de fanega y media en Cantoblanco, tasada en 1011 rs. y capitalizada en 1590

Otra de tres fanegas y media en las Espadañas, tasada en 2080 rs. y capitalizada en 3180

Otra de cuatro fanegas en dicho término, tasada en 2043 rs. y capitalizada en 3180

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836; y el 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo del mismo año he dispuesto se anuncie al público en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 9 de Julio de 1842.—Salvador Garcia Monge.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño

A solicitud de D. Elias Langa, de esta vecindad, tubo efecto la tasacion y capitalizacion de la finca urbana que se espresará, y que en esta Ciudad perteneció á la Fábrica de su Iglesia Parroquial de Palacio; siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn. Una casa sita en la calle mayor número 397 frente á la Iglesia; ha sido capitalizada en nueve mil novecientos rs y tasada en 12.210

Y para los efectos que espresa el art. 7.º del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la Instrucion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento del público. Logroño 9 de Julio 1842.—Salvador Garcia Monge.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se anuncian los

remates de las fincas nacionales que a continuacion se espresan, los cuales tendrán efecto los dias 19 y 20 de Agosto proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las Salas Consistoriales de esta Capital ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano D. Francisco Javier Muñoz, con asistencia del Comisionado principal, ó persona que le represente y con citacion del Procurador Sindico del Ayuntamiento.

Remates para el dia 19 de Agosto de 11 á 12 de su mañana.

Que en el Pueblo de Galbarruli pertenecieron al Monasterio de Religiosas de Herrera.

1.ª Una suerte compuesta de 4 heredades á saber.

Una heredad término de Jarrautre de 14 celemines.

Otra id. en id. de 9 celemines.

Otra id. en id. de 11 celemines.

Otra id. en id. de 1 fanega, han sido valoradas en la renta anual de 15 rs. 17 mrs. capitalizadas en 405 rs. y tasadas en 459

2.ª Otra suerte que comprende 6 heredades.

Una en Chandameudi de 9 fanegas.

Otra en Carralero de 1 fanega 9 celemines.

Otra en id. de 2 fanegas 6 celemines.

Otra en id. de 6 celemines.

Otra en id. de 9 celemines.

Otra en la Portezuela de 1 fanega han sido valoradas en la renta anual de 60 rs. 17 mrs. capitalizada en 1315 rs. y tasadas en 1958

3.ª Otra suerte compuesta de 6 heredades á saber.

Una en Jancepal ó la Alamedilla de 2 celemines.

Otra en Derruti ó el Bebedero de 7 fanegas.

Otra en id. id. de 2 celemines.

Otra en id. id. de 6 celemines.

Otra en id. id. de 2 fanegas 6 celemines.

Otra en Albizar de 5 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 47 rs. Capitalizadas en 1.410 rs. y tasadas en 1.310

4.ª Otra suerte compuesta de 10 heredades á saber.

Una en el Prado de San Martin de 15 celemines.

Otra en id. de la misma cavida.

Otra en id. de 15 celemines.

Otra en id. de 6 celemines.

Otra en id. de 5 celemines.

Otra en id. de 2 fanegas.

Otra en id. de 6 celemines.

Otra detras de San Martin de 6 celemines.

Otra en Prado redondo de 1 fanega.

Otra en Piedra picada de 1 fanega: han sido valoradas en la renta anual de 29 rs. capitalizadas en 835 rs. y tasadas en 1.044

5.ª Otra suerte compuesta de 12 heredades á saber.

Una en Prado redondo de 8 celemines.

Otra en Piedra picada de 1 fanega 6 celemines.

Otra en Fuente castriseco de 1 fanega 6 celemines.

Otra en Carravillaseca de 3 fanegas 6 celemines.

Otra en los Rios de 2 celemines.

Otra en id. de 1 celemin. y $\frac{1}{2}$

Otra en id. de 6 celemines.

Otra en id. de 1 fanega.

Otra en id. de 1 fanega.

Otra en id. de 6 fanegas.

Otra en id. de 9 celemines.

Otra en id. de 6 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 76 rs. 17 mrs. tasadas en 2.245 rs. y capitalizadas en 2.515

6.ª Otra suerte que comprende 10 heredades a saber.

Una en la Laguna de 3 fanegas.

Otra en la Hedera de 10 celemines.

Otra en los Llanos de 2 fanegas.

Otra en Zabaleta de 2 fanegas.

Otra en Reminbre de 2 fanegas 6 celemines.

Otra en id. de 1 fanega 6 celemines.

Otra en Lagunilla y la Roma de 1 fanega.

Otra en los Llanos de 6 celemines.

Otra en la Roma de 6 celemines.

Otra en id. de 6 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 41 rs capitalizadas en 1250 rs. y tasadas en 1.526

Otra suerte compuesta de 15 heredades a saber.

Una en los Llanos de 3 celemines.

Otra heredad en id. de una fanega.

Otra id. en id. de 1 fanega.

Otra id. en id. de 1 fanega 6 celemines.

Otra id. en id. de 2 fanegas.

Otra id. en el Canton de la cerrada de 10 celemines.

Otra id. en Carracastilseco de 1 fanega.

Otra id. en id. de 1 fanega 6 celemines.

Otra id. en id. de 6 celemines.

Otra id. en id. de 1 fanega 6 celemines.

Otra id. en id. de 1 fanega.

Otra id. en id. de 6 fanegas.

Otra id. en id. de 2 fanegas 6 celemines.

Otra id. en id. de 1 fanega.

Otra id. en id. de 4 fanegas 9 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 122 rs. tasadas 3.291 rs. y capitalizadas en 3610

8.ª Otra suerte que comprende las heredades siguientes.

Una en los Encenillos de 1 fanega.

Otra en id. de una fanega.

Otra en Arechiza de 10 celemines.

Cuatro en id. de 6 fanegas 3 celemines.

Tres en Parlabuche de 3 fanegas 4 celemines.

Tres en Santiyuste de 7 fanegas.

Tres en Paul del Camino de 4 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 241 rs. tasadas en 5030 rs. y capitalizadas en 7.250

9.ª Otra suerte que comprende las heredades siguientes.

Tres en Torrandua de 2 fanegas 4

celemines.

Seis en id. de 7 fanegas 11 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 36 rs. 17 mrs. capitalizadas en 1.095 rs. y tasadas en 1.285

10.ª Otra suerte de las heredades siguientes.

Tres heredades en el Arriocál, su cabida 5 fanegas 6 celemines.

Dos id. en las Viñas de 5 fanegas 6 celemines.

Cuatro id. en Villela de 5 fanegas 9 celemines.

Cinco heredades en Pauleonja de 1 fanega 6 celemines.

Otra id. encima de la Carrera de Valdegimeno de 6 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 114 rs. 17 mrs capitalizadas en 3.405 rs. y tasadas en 4.756

11.ª Otra suerte compuesta de las heredades siguientes.

Tres heredades en los Llanos su cabida 15 fanegas.

Tres id. en Somopaulenga de 4 fanegas 4 celemines.

Dos id. en dicho término de 5 fanegas.

Tres id. en id. de 12 fanegas: 3 id. en id. de 5 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 516 rs. 17 mrs. tasadas en 5.520 y capitalizadas en 6.495

12.ª Otra suerte compuesta de 15 heredades en Prado grande su cabida 30 fanegas 9 celemines valoradas en la renta anual de 168 rs. tasada en 4.465 y capitalizada en 5.040

Remates para el dia 20 de Agosto proximo de 11 a 12 de su mañana

Siguen las fincas que en el Pueblo de Galbaruli pertenecieron al Monasterio de Santa Maria de Herrera.

13. Una suerte compuesta de las heredades siguientes.

Nueve heredades en Carravillaseca su cabida 9 fanegas.

Otra id. en los Cascajos de 8 fanegas.

Otra id. en los Picones del Caño de 5 fanegas.

Otra id. en Asturial ó Barrancal de 2 fanegas.

Cuatro id. en id. de 3 fanegas y 1 celemines.

Una id. Detras de la Campana de 16 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 206 rs. capitalizadas en 6.180 y tasadas en 6.520

14. Otra suerte que comprende las fincas siguientes.

Cinco heredades en los Cerros de Galdara su cabida 7 fanegas 8 celemines.

Otra id. en los Perales de 3 fanegas.

Tres id. en secudará de 10 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 67 rs. 17 mrs. capitalizadas en 2025 rs. y tasadas en 2.250

15. Otra suerte de las fincas siguientes.

Una heredad en Azcorri ó las campas de 2 fanegas.

Otra en las Majadillas de 2 fanegas 6 celemines.

Otra encima de Jarratri de 1 fa-

nega.

Otra en Paulsiesto de 4 fanegas.

Otra Detras de San Llorente de 6 celemines.

Otra id. en id. de 2 fanegas 6 celemines.

Otra en Barranzo de 1 fanega.

Otra en la Fuente narrantri de 1 fanega.

Dos id. en id. de 4 fanegas 6 celemines.

Dos id. en id. de 3 fanegas.

Otra id. en Turriosa de 3 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 36 rs. y $\frac{1}{2}$ capitalizadas en 2.595 rs. y tasadas en 2770

16. Otra suerte que contiene las heredades siguientes.

Una heredad Detras del Otero de San Martin de 4 fanegas.

Otra id. en Turriosa de 2 fanegas.

Otra id. en id. de 6 celemines

Dos id. Detras del Otero de 10 fanegas.

Otra id. en San Gines de 9 celemines.

Tres id. en id. de 3 fanegas 6 celemines.

Una id. en Turriosa de 1 fanega 6 celemines.

Seis id. en Valdegimeno de 11 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 120 rs: capitalizadas en 5.600 rs. y tasadas en 4.070

17. Otra suerte de las heredades siguientes.

Una heredad en el Parralejo de 5 fanegas.

Otra id. en el Onguello de 4 fanegas.

Otra id. en id. de 1 fanega 6 celemines:

Otra id. en el Cerro de Galdara de 1 fanega 6 celemines.

Dos id. en la Casilla de 7 fanegas 4 celemines.

Dos id. en la Chorrilla de 1 fanega 1 celemin.

Cuatro id. en id. de 6 fanegas 2 celemines.

Una id. en la Costiguera de 2 fanegas: han sido valoradas en la renta anual de 102 rs. 17 mrs. capitalizadas en 5.075 rs. y tasadas en 3.220

18. Otra suerte compuesta de las heredades siguientes:

Tres heredades en la Salmuera y salceda su cabida 3 fanegas, 2 celemines.

Otra id. encima de la Salceda de 8 celemines.

Cinco id. en id. de 4 fanegas 2 celemines.

Otra id. en Janeipar de una fanega

Dos id. en la Cruz de los Palomares de 3 fanegas 6 celemines.

Tres id. en id. de 4 fanegas 9 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 69 rs. 17 mrs. capitalizadas en 2.035 y tasadas en 2.106

19. Otra suerte compuesta de las heredades siguientes:

Una heredad en Sobretolara de 3 fanegas.

Otra id. en id. de 4 celemines.

Dos id. en id. de 1 fanega 10 celemines.

Otra id. en la Huerta de 1 fanega.

Dos heredades en Aranchaz de 3

AGRICULTURA.

DEL RIEGO.

Preparándonos para confeccionar algunos artículos sobre el riego, el que por hallarse establecido en algunas Provincias de España con más perfeccion que en ningún otro país nos ofrece un estenso campo de estudio y de meditaciones en el cual indudablemente nos perderíamos sin el apoyo de algunas personas, que amantes de la prosperidad de su patria nos facilitan ciertos datos y noticias, difíciles ó imposibles de adquirir á no ser haciendo viajes con este objeto especial; hemos encontrado un precioso extracto de una de las lecciones que esplicó en Sevilla el distinguido y antiguo profesor de agricultura D. Claudio Bontelú. Este extracto está formando por un amigo nuestro, cuya ilustracion y estensos conocimientos sobre las ciencias naturales y sobre todos los ramos del saber son una garantia del acierto y discernimiento con que sin duda alguna está acabado de una luminosa leccion; y por esto nos hemos decidido á empezar con él como por via de preámbulo la teoria de los riegos, lo cual nos facilitará en lo sucesivo el hacernos entender de la mayor parte de nuestros lectores, puesto que aqui se establece, por decirlo así, una nomenclatura que es propia y peculiar de los españoles, y que sin embargo de recaer sobre un objeto de tanto interés, no está aun bastante conocida y generalizada. Pero antes, ya que á nosotros no nos es posible hacer otra cosa, permitásenos al menos rendir al señor Bontelú el justo homenaje, que se merece de sus conciudadanos el hombre sabio y el eminente naturalista.

En un país como el nuestro y en la época que recorremos, en donde tanto escasea el verdadero saber, y cuando apenas puede decirse que haya quien conozca á fondo el estenso dominio de las ciencias físicas y naturales, parece que los hombres dotados de un talento privilegiado, que se dedican á su estudio y que á fuerza de vigiliias y de asiduos esfuerzos consiguen hacer adelantos é investigaciones en ellas, y ponerse al nivel de sus rápidos progresos, debian ocupar un lugar distinguido y disfrutar la fortuna á que tantos derechos tiene el que es útil á su patria con sus conocimientos y aplicacion. Pero sin embargo, vemos desgraciadamente por una contradiccion monstruosa, que cuando basta para granjearse un alto puesto en los destinos públicos dar pruebas de una mediana capacidad y de una falsa ilustracion, como por ejemplo ser autor de un mal soneto ó rapsodiar malamente una novela extranjera; los hombres capaces de labrar la felicidad de sus conciudadanos y la prosperidad de su país propagando y estendiendo las aplicaciones de las ciencias físicas y naturales quedan abandonados sin más satisfaccion ni más recompensa de sus trabajos y desvelos que la que siempre encuentra el sabio concentrado en las profundas meditaciones de su estudio. Tal es, la suerte que le ha cabido á Don Claudio Bontelú, que en los comentarios de la obra de agricultura de Herrera, en varios otros escritos y en las luminosas lecciones que ha esplicado en Sevilla, tiene dadas tantas pruebas de su gran mérito y de

su gran saber. El curso de agricultura que segun nos han informado ha escrito este ilustrado profesor seria sin duda alguna, una obra de extraordinaria utilidad para sus conciudadanos, si llegase á darse á la prensa: nosotros lamentamos la falta de esta publicacion, que debia hacerla el gobierno: pues sabido es, que los particulares no pueden en España dar á luz obras científicas y de estudio sin comprometer gravemente sus intereses.

Comencemos ya el extracto de una de sus más interesantes lecciones, el cual lo adoptaremos como el programa de todo lo que hemos de decir en lo sucesivo sobre los riegos.

Las utilidades de los riegos son políticas, mecánicas y en clase de abonos.

Políticas: el primer elemento de la riqueza pública de un país, y muy particularmente en España, lo constituyen los productos agrícolas: merecen pues una gran consideracion ó mas bien son de una grande importancia los medios de acrecentarlos, y de hacer que una misma porcion de superficie de terreno produzca dos tres ó cuatro veces más; tales como los riegos, los cuales aumentan las cosechas y de consiguiente la subsistencia y la poblacion. De aquí es que son más útiles que las conquistas y dejan un interés más crecido y permanente que estas. El desaprovechamiento de las aguas para el riego es una pérdida culpable que debemos á la nacion y á la posteridad.

Mecánicas: suplen la falta de lluvias, reblandecen las tierras fuertes, y por medio de ellos se consigue el que las raíces de las plantas se estiendan con facilidad en el terreno. Comprimen los terrenos porosos, y son convenientes para apretar las raíces de las plantas recién trasplantadas; y para facilitar las labores preparatorias en las estaciones de calor. *(Se continuará.)*

ANUNCIOS.

En el Escritorio de Don Francisco Xavier de Santa-cruz Comisionado del Banco Español de San Fernando, calle del Mercado hay de venta Villetes de la emision de 160 millones de reales decretada por la Ley de 29 de Mayo último, admisibles para pago de todos los derechos que se cobran en las Aduanas del Reino, y todos los productos de las Rentas y Contribuciones de Provinciales, Catastro, equivalente y talla, donativo de las Provincias Vascongadas, Servicio de Navarra, Paja y Utensilios, Subsidio industrial y de comercio, y Frutos civiles, ó las que reemplacen á estas en el nuevo sistema tributario. Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento del público, así como que á las personas que gusten comprar dichos Villetes se les abonará cinco por ciento. Logroño 9 de Julio de 1842. Diego Villarreal.

Reglamento provisional de las Comisiones de instruccion primaria un cuaderno en 4.º dos reales.

Reglamento de exámenes para maestros de escuela elemental y de escuela superior de instruccion primaria: un cuaderno en 4.º dos reales.

Reglamento provisional de las escuelas públicas de instruccion primaria elemental: un cuaderno en 4.º cuatro reales.

IMPRENTA DE RUIZ.

fanegas 5 celemines.

Dos id. en Carramolino de 1 fanega 6 celemines.

Otra id. en Peñabermaja de 2 fanegas 6 celemines.

Otra id. en Salce de 4 celemines.

Dos id. en la Salceda de 2 fanegas 6 celemines.

Otra id. en la Casilla de 1 fanega 3 celemines: han sido valoradas en la renta anual de 62 rs. capitalizadas en 1850 y tasadas en **1.910**

20 Otra suerte de las heredades siguientes.

Una heredad en Secudara de 3 fanegas.

Otra id. Carramolino de 5 fanegas.

Otra id. en Paulsiesto de 6 celemines.

Otra id. en Salce de 6 celemines.

Dos id. en Carramolino de 2 fanegas.

Tres id. en Campoyuso de 2 fanegas y 1 celemin: han sido valoradas en la renta anual de 79 rs. tasadas en 2000 rs. y capitalizadas en **2.400**

21. Otra suerte compuesta de las fincas siguientes.

Cinco heredades en Secudara de 6 fanegas 6 celemines.

Otra id. en Carramolino de 1 fanega 5 celemines.

Otra id. en Turriozza de 10 celemines.

Un Corral con un huerto contiguo.

Un Herren y huerto.

Un Solar de casa con un pequeño huerto: han sido valorados en la renta anual de 66 rs. tasadas en 1618 rs. y capitalizadas en **1.915**

Que en la Ciudad de Nagera perteneció al Monasterio de San Millan de la Cogulla.

Una casa con granero sita en el Barrio de San Jaime señalada con el núm. 15 valorada en la renta anual de 280 rs. ha sido capitalizada en **6.500** rs. y tasada en **9.840**

Esta casa se halla sin arrendar por haber estado destinada para conservar los granos del Establecimiento; y no se le conoce carga de ninguna especie.

Logroño 6 de Julio de 1842.—Francisco Garrido.

Juzgado de primera instancia de Logroño.

A virtud de escorto librado á este juzgado por el de la ciudad de Estella, por consecuencia de la causa que se sigue, sobre robo de diez y siete reses lanares propias de Tomás Ancin vecino de Los-arcos, en un corral del término de Luquin la noche del diez y ocho de Marzo último, dejándose las pieles de las reses en dicho corral, se hace saber á los pueblos por medio del boletín oficial, para que en el caso de que hayan adquirido ó adquirieran alguna noticia acerca de los autores de semejante atentado, den cuenta de ello á dicho juzgado de Estella.—Logroño 8 de Julio de 1842.—Jacinto Baraibar.